



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados el documento visible a ordinal 021, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación con la notificación del ejecutado, encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, se explica:

- Se observa inicialmente que con el memorial la abogada no aportó copia de los documentos que le fueron remitidos al ejecutado que permitan verificar que al mismo se le remitió la copia de la demanda con sus respectivos anexos, su subsanación y el auto que libró mandamiento de pago, más aun si se tiene en cuenta que en la certificación emitida por la empresa de correo se lee “3 folios” y véase que solo el escrito de demanda cuenta con 8 folios, lo que resulta ser una incongruencia.
- Adicionalmente, véase que la notificación fue recibida por “*Sandra Liliana Caicedo*”, sin que se pueda tener certeza que dicha correspondencia allá sido entregada al señor Jossie Stiven Rueda Caicedo y que éste pudo acceder al contenido de lo remitido.

Así las cosas, no es posible admitir la notificación surtida, por lo cual se requiere a la parte actora para que repita la notificación del demandado, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tales como:

Sobre el particular, deberá remitir la notificación a la dirección física aclarando que debe tener especial atención la demandante con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, informará en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del mencionado decreto.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere a la parte demandante para que al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere para que se realice nuevamente la NOTIFICACION, so pena de ordenar repetirla otra vez; esto con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca8e9e580319e0ee09ff57fdbbdf9da861d7d110c6411f93d53c63d1830d190d

Documento generado en 29/11/2021 10:04:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>